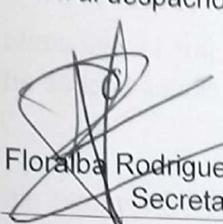


69 70
CONSTANCIA: Del 30 de enero al 3 de febrero del 2020, corrió el término para que el ejecutado, retirara las copias, las retiro (fl 57 y 61 cuad. Único).

Del 4 al 17 de febrero de 2020, corrió el término de diez (10) días, concedido al ejecutado (a) para pagar o excepcionar, no se pronunció. La parte ejecutante no presento reforma a la demanda.

Días Hábiles: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 17 de febrero de marzo de 2020.

Pasa al despacho, 23 de marzo de 2020.


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01 hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00426– 00.

Asunto: No tiene en cuenta Manifestación - Ordena Seguir Adelante con la Ejecución.

Armenia, Quindío 10 AGO 2020

En atención a la manifestación por la ejecutada la misma no se tendrá en cuenta (fl. 58-59 cd. único), en virtud a que dentro del proceso no es procedente actuar en causa propia por tratarse de un proceso de menor cuantía, situación que no encuadra dentro de las excepciones contempladas en el decreto 196 de 1971, Art. 28.

Procede el Despacho dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera que el ejecutado fue notificado por aviso (fl. 61 cd, Único.) del mandamiento de pago quien guardo silencio, y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo- consistente en títulos ejecutivos, “pagaré”, son aptos para tal fin [Folios 4 c. único], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo [folio 10 cd, Único.], efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de Tres Millones Cien Mil pesos m/cte. (\$

3.100.000=). Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por último, De lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: No se tiene en cuenta la manifestación realizada por la ejecutada Sandra Marcela Lopera García c.c. 41.946.630, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Banco de Occidente nit. 890.300.279-4 y a cargo de Sandra Marcela Lopera García c.c. 41.946.630, según las explicaciones hechas en esta providencia.

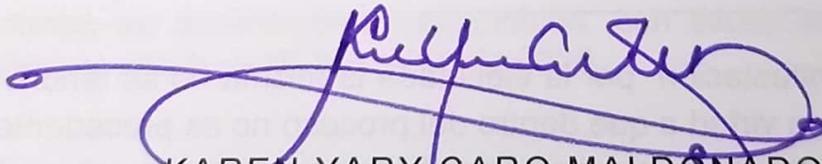
TERCERO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

CUARTO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP], conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago.

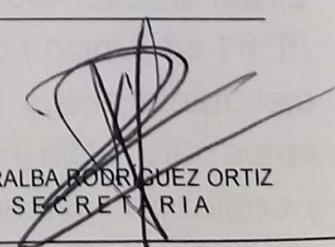
QUINTO: Fijar como agencias en Tres Millones Cien Mil pesos m/cte. (\$ 3.100.000=). Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

SEXTO: Condenar en costas al ejecutado en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr/ Egh

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
11 AGO 2020

FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ
SECRETARIA